



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
APARTADO 404B
SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

(TEL: 721-0060)

EN EL CASO DE:

UNION DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ELECTRICA Y RIEGO
DE PUERTO RICO

Querellada

-y-

UNION INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DE SINDICATOS
(UITS)

Querellante

CASO NUM. CA-7187
D-88-1097

Ante: Lcdo. Jesús M. Díaz
Lcdo. Samuel E. de la Rosa Valencia
Lcda. María S. Márquez Canals
Oficiales Examinadores

Comparecencias:

Lcdo. Luis A. Toro Goyco
Sr. Herminio Martínez
Por la querellada

Lcdo. Luis B. Osorio Díaz
Por la División Legal-Junta

Sra. María del Carmen La Torre
Sra. Carmen Martínez
Por la querellante

DECISION Y ORDEN

El 4 de diciembre de 1987 la Oficial Examinadora, Lcda. María S. Márquez Canals, emitió el Informe de la Oficial Examinadora en el caso de epígrafe. En el mismo recomendó la desestimación de la Querrela emitida el 3 de diciembre de 1984.

Las partes fueron debidamente notificadas del Informe y de su derecho a radicar Excepciones al mismo. Transcurrido en exceso el término concedido las partes no radicaron excepción alguna al Informe.

Hemos analizado el expediente completo del caso y confirmamos las Resoluciones emitidas por encontrar que no se cometió error perjudicial alguno. Además, coincidimos con la Oficial Examinadora en su apreciación de la prueba. Esta demostró que el Presidente de la Unión hostigó a los empleados por cuestiones personales y político-partidista. Este caso nunca debió llegar a este foro.

Es altamente censurable que un líder obrero, cuya unión ha mantenido un historial de combatividad en defensa de los derechos de los trabajadores, observe una conducta impropia y reprobable cuando la organización actúa como patrono. El liderato debe ejercerse con justicia. Como señala el jurisconsulto español Don José Castán Tobeñas: "...la equidad es el propio criterio de justicia realizada en su mayor perfección."

Finalmente, adoptamos y hacemos formar parte de este escrito el Informe de la Oficial Examinadora en su totalidad como nuestra Decisión y Orden final y emitimos la siguiente:

O R D E N

Por todo lo antes expuesto y al amparo de las disposiciones del Artículo (9)(1)(b) de la Ley, la Junta desestima el caso de epígrafe.

En San Juan, Puerto Rico, a 1^a de marzo de 1988.



Samuel E. de la Rosa
Samuel E. de la Rosa Valencia
Presidente

Estanislao García Vázquez
Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado

Carlos Roca Rosselli
Carlos Roca Rosselli
Miembro Asociado


NOTIFICACION

CERTIFICAMOS: Haber enviado copia de la presente Decisión y Orden por correo ordinario a:

1. Lcdo. Luis A. Toro-Goyco
Apartado 13068
Hato Rey, Puerto Rico 00908
2. Unión Independiente de
Trabajadores de Sindicatos
Eduardo Franklin HH-21
Levittown, Puerto Rico 00632

3. Lcdo. Luis B. Osorio Díaz
Abogado-División Legal
Junta (a la mano)

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de marzo de 1988.



Ada Rosario Rivera
Secretaria de la Junta

